

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 618

TEGUCIGALPA, SABADO 3 DE MARZO DE 1923

NÚM. 6.172

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
 Acuerdos del 9 al 11 de enero de 1923.
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
 Producto de las Rentas habido en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de enero de 1923.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 9 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$957.40) novecientos cincuenta y siete pesos cuarenta centavos plata, que la Administración de Rentas de este departamento pagó por extraordinarios del Ramo de Telégrafos en el tiempo y forma siguiente:

<i>Servicio nocturno</i>	
Sueldos de agosto de 1921.....	\$ 4.67
Sueldos de septiembre 1921.....	540.48 \$ 545.15
<i>Deconstrucción de líneas</i>	
Planillas pagadas en octubre de 1921....	\$ 29.50
Planillas pagadas en enero 1922.	382.75 \$ 412.25
Suma...	\$ 957.40

2º—Que las cantidades anteriormente detalladas se imputen a las Partidas 1.881 y 1.886, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$836.25) trescientos treinta y seis pesos veinticinco centavos plata, que la Tesorería General de Caminos ha pagado por gastos, según comprobantes, en la traslación de una remesa de dinero de

Puerto Cortés a esta capital.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.

Vista la solicitud que el 9 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, en su carácter de representante de doña Allana Gordon Bison, pidiendo que se le prorogue por seis meses más, el término señalado en el N° 29, del acuerdo de 28 de junio último, en que también se le otorgó el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, sito en jurisdicción de Limón, departamento de Copán. Funda su solicitud en que el ingeniero comisionado para practicar la medida del citado terreno no ha podido hacerla en el tiempo señalado, por haber estado prestando sus servicios al Gobierno en el fuero militar.

Considerando: que son atendibles las razones expuestas en la solicitud de referencia; y que, no hay inconveniente para deferir a ella; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito, debiendo contarse dicha prórroga de seis meses, desde el 28 del mes corriente en adelante.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.

Vista la solicitud que el 10 de octubre del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Ernesto Lázarus, mayor de edad, casado, y de éste vecindario, en su carácter de representante de la Truxillo Railroad Company, en que manifiesta: que es bien sabido que las embarcaciones mayores y menores que navegan en las aguas territoriales de la República, en la zona del departamento de las Islas de la Bahía, se encuentran por la noche expuestas a serios contratiempos, tales como su pérdida completa, con grave riesgo de la vida de sus tripulantes y pasajeros que conducen, por la falta de faros que indiquen a los navegantes los rompientes y lugares peligrosos que abundan en dicho mar; peligro

que se vuelve mayor en los meses en que se desencadenan los grandes huracanes del Golfo de México, que causan tantos estragos aún en las costas continentales de la República; que de los estudios hechos por los ingenieros nombrados por su representada, de acuerdo con los capitanes de los buques, han llegado a convenir, que para la navegación de aquella región, sería de suma conveniencia el establecimiento de un faro en la extremidad Suroeste de la Isla de Guanaja (Bonacca Island); y que, por consiguiente, su mandante ha resuelto la construcción de dicho faro y el mantenimiento de él por su propia cuenta, siendo de lo más moderno, que funcionará con acetileno y automáticamente, garantizando que sus luces serán visibles de dieciséis a dieciocho millas, por lo menos; que en esta virtud, pide que se conceda a su representada, permiso para construir dicho faro y que se le otorgue además, las facilidades que sean necesarias.

Visto, asimismo, el informe favorable a las pretensiones de la interesada, emitido por el Gobernador Político del departamento de las Islas de la Bahía; y

Considerando: que el establecimiento del faro de que se trata llenará una necesidad que se hace sentir para los navegantes que surcan las aguas territoriales de la República, en la zona de las Islas de la Bahía; y que, es procedente deferir a la solicitud del representante de la Truxillo Railroad Company; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Permitir a la Truxillo Railroad Company, la construcción del faro proyectado en la extremidad Sud-Oeste de la Isla de Guanaja (Bonacca Island), cuya obra se considerará de necesidad y utilidad pública, y para lo cual el Gobierno dará la extensión necesaria de terreno nacional, sin que pase de dos hectáreas, ejidal o de particulares, previa indemnización a sus dueños, en este último caso, a justa tasación de peritos, que pagará la Compañía de referencia.

2º—El Gobierno permite a la Truxillo Railroad Company, para la construcción y sostenimiento del faro expresado, el derecho de importar libre del pago de toda clase de impuestos fiscales, con excepción del de peaje y sanidad, establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, de todos los artículos, aparatos, accesorios y útiles para el faro de que se trata; pudiendo el Gobierno, para el efecto de que no haya abuso en el goce de estas franquicias, ejercer la inspección y vigilancia que crea convenientes.

39—Los efectos que se introduzcan para el faro, según el número que antecede, no podrán aplicarse a otros usos, ni enagenarse en ningún sentido, y en el caso de que esto suceda, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público exigirá a la Truxillo Railroad Company, el reintegro de los correspondientes derechos de importación, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país.

40—Cuando la Truxillo Railroad Company, tenga que hacer las importaciones permitidas en el artículo segundo de este acuerdo, presentará a la Secretaría de Fomento la lista general detallada de ellos, especificando su número, cantidad y calidad, para hacer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la excitativa que corresponda para la libre introducción; siendo entendido que sin la presentación de dicha lista, no se autorizará ninguna introducción de efectos.

50—El Gobierno no estará obligado a pagar ningún valor a la Truxillo Railroad Company, por la construcción y sostenimiento del faro de que se hace referencia; y en cambio, tendrá derecho de cobrar el impuesto respectivo por medio de la Oficina Fiscal que la Secretaría de Hacienda designe, a todas las Compañías de navegación que crucen la zona de dicho faro, con excepción de la Truxillo Railroad Company

60—La Truxillo Railroad Company, queda obligada a dar concluido el faro de que se trata, a más tardar, ocho meses después de la aprobación de éste acuerdo por el Congreso Nacional, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados; pudiendo sin embargo, principiar los trabajos desde esta fecha, sin que el Gobierno, al no ser aprobado este acuerdo, tenga que indemnizar ningún gasto ni perjuicio.

70—Concluida la instalación del faro, la Truxillo Railroad Company, lo comunicará oficialmente al Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento, quien designará la Comisión que deberá recibirlo, y siendo favorable el informe de dicha Comisión, se hará la declaratoria correspondiente y la notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la vigencia del impuesto que cobrará el Gobierno.

80—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 57.15) cincuenta y siete pesos quince centavos plata, que la Tesorería General de Caminos ha pagado a los señores Pablo Uhler y C^o, del comercio de esta plaza, por las traslaciones de dinero que han verificado de Amapala a dicha Tesorería General de Caminos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 300 00) trescientos pesos plata, que la Caja Nacional pagará a la E. E. Huber Honduras C^o, de este comercio, por valor de una máquina de escribir modelo «Quiet», N^o 637 273, que se lo ha comprado para servicio de la Dirección General de Telégrafos y Teléfono. Imputese a la Partida 1.384 Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (385.00) trescientos ochenta y cinco pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Gracias pagó por los siguientes extraordinarios del telégrafo, correspondientes a noviembre último:

Por sueldos del servicio nocturno.....\$ 335.00
Por alumbrado..... 50.00

Suma..... \$ 385.00

Imputese por su orden, las anteriores cantidades a las Partidas 1.381 y 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N^o 6 de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para sus efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 15 50) quince pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Gracias pagó en noviembre recién pasado, por reparación de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 122.00) ciento veintidós pesos plata, que la Administración de Aduana de Trujillo pagó por reparación de líneas telegráficas (cinco planillas), durante el mes de diciembre recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 17.00) diecisiete pesos plata, que la Administración de Aduana de Trujillo pagó durante el mes de diciembre recién pasado, por sueldos del servicio nocturno telegráfico extraordinario. Imputese a la Partida 1.381, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14 N^o 6 de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 58.50) cincuentiocho pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagó por extraordinarios del Telégrafo correspondientes a diciembre recién pasado, así:

Por sueldos del servicio nocturno.....\$ 52.50
alumbrado..... 6.00

Suma..... \$ 58.50

Imputense por su orden las cantidades anteriormente detalladas a las Partidas 1.381 y 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14 N^o 6 de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

PRODUCTO de las Rentas habido en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de enero de 1923, según el parte telegráfico mensual.

OFICINAS	PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS. — ENERO 1923.			
	Renta Aduanera	Renta de Aguardiente	Rentas Varias y Evles.	TOTAL
ADUANAS				
Amapala...	\$ 67.716,30	\$ 2.400,00	\$ 2.834,10	\$ 72.950,40
Puerto Cortés...	98.746,17	2.156,00	8.517,77	109.437,94
Trujillo...	78.979,49	7.362,00	7.361,98	93.702,57
La Ceiba...	109.808,20	10.466,00	21.678,48	141.962,68
Roatán...	2.493,13	720,00	600,87	3.814,00
ADMINISTRACIONES DE RENTAS				
Tegucigalpa...	4.612,11	35.469,00	9.177,08	49.258,19
Comayagua...	281,17	11.761,97	2.239,61	14.282,75
El Paraíso...	199,0	10.753,50	2,2	13.173,10
Choluteca...	118,9	8,3	3,2	11.777,13
Valle...	2,9	5.203,00	1,2	6.470,69
La Paz...		7,4	1.241,83	6.648,21
Olancho...	2,9	13.532,50	2.521,53	16.080,02
Santa Bárbara...	81,33	17.733,00	2.623,29	20.437,63
Yoro...		13.666,00	2.914,79	16.580,79
Gracias...	184,50	7.973,00	1	9.938,43
Intibucá...		5,2		6.161,76
Opán...	449,67	1	2	38,23
Cortés...	3.676,34	15.544,00	7.541,14	27.151,48
Cotopeque...	660,56	6.629,50	2.302,00	9.592,36
Total	\$ 368.036,24	\$ 200.841,10	\$ 84.344,08	\$ 653.221,42
DEDUCCIONES:				
Contratistas y Gastos de las Rentas.....				54.155,29
Producto neto de las Rentas.....				\$ 599.066,14
Promedio mensual de Ingresos neto, según el Presupuesto General de Gastos.....				\$ 570.752,67

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

NOTA:—El presente cuadro no se había publicado porque los datos de Santa Rosa y Cotopeque fueron recibidos hasta el 24 de este mes, con motivo del cambio de empleados habido en aquellas oficinas.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor E. W. Mudgett, mayor de edad, casado, minero y vecino de La Ceiba, según lo establezco con el testimonio de la escritura que acompaño, para que se rzone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Balfate, departamento de Colón, que produce oro, y está limitada: al Norte, por el mar; al Sur, unos cerros altos llamados; al Este, Los Farallones; y al Oeste, río San Esteban; hallándose toda ella en terrenos nacionales, y se denominará "Mudgett Mineral Zone". Solicito, además, nombre del señor Mudgett, el uso de las aguas de los ríos San Esteban y Bambú, de las que necesita para la explotación en grande escala de la zona de referencia, lo mismo que el de las maderas que se encuentran en terrenos nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 178 y 179 del Código de Minería.—O solicito dar a esta petición el trámite de ley, y en definitiva, resolverla de conformidad.—Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.—José María Casco." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agri-

cultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de «The Standard Textile Products Company», domiciliada en 320 Broadway, ciudad, condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 17 de marzo de 1922, consistente en las palabras «MERITAS BRAND», escritas en la parte superior e inferior, respectivamente, de un cuadro oblongo, el que lleva en el centro una figura elíptica que encierra el nombre de la Compañía indicada y las iniciales de la misma, que van colocadas en el centro de la elipse; la cual usa mi representación para distinguir paño acetalado, aplicándola por medio del estampado



sobre los artículos o de cualquiera otra manera.—Suplico que el poder se copie de la marca «Meritas Brand», N° 748; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 10 de enero de 1923.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de enero de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado

para su inscripción, el testimonio de una escritura pública que con fecha siete de marzo de mil novecientos veintituno autorizó en esta ciudad el suscrito, en su carácter de notario público, en la que consta: que doña Escolástica Agullar viuda de Maldonado vende a don Ramón Maldonado, por la suma de cien pesos, dos manzanas de terreno de una propiedad que por herencia y ganancias de su esposo le pertenece en el lugar "Agua Zarca", jurisdicción del pueblo de Sinuapa, en cuyas dos manzanas de terreno se encuentra un ojo de agua permanente, y tienen los linderos siguientes: al Oriente con terreno de la vendedora; al Norte y Poniente, con posesión de Emilio Villeda; y al Sur, con terreno del comprador Ramón Maldonado. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Cotopeque, 16 de enero de 1923.

ANTONIO M. ROSA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2o de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en las diligencias relativas a la expropiación por causa de utilidad pública, promovidas por la «Tropical Radio Telegraph Company» contra los señores Luis Andrés y Manuel Zúñiga y señorita Petrona Portillo, de un lote de terreno perteneciente a éstos, situado al Norte del plantel de dicha Compañía, en la jurisdicción del municipio de Comayagüela, el cual consta de siete hectáreas y seis mil seiscientos setenta y un metros cuadrados, que se describen así: e empezaron a medir comenzando en el punto Noroeste del presente plantel, con rumbo Norte 5 grados Oeste, midiendo hasta el punto 2, con rumbo Norte, una distancia de 161 metros 62 centímetros; del punto 2, con rumbo Norte, 76 grados 30 minutos Este, se miden 404 metros 50 centímetros, hasta llegar al punto 3; de allí, con rumbo Sur 5 grados Este, se miden 221 metros 62 centímetros, hasta llegar al punto 4, que forma la esquina Noroeste del presente plantel; y de este punto, con rumbo Sur, 85 grados Oeste y una distancia de 400 metros 12 centímetros, se llega al punto de partida, siendo esta última línea precisamente la divisoria Norte del presente plantel", ha recaído la providencia que a la letra dice: "Juzgado 2o de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, dieciséis de febrero de mil novecientos veintitres.—Siendo unánime el valor dado al terreno, objeto de la expropiación, por uno de los peritos y el tercero en discordia, este Juzgado, aplicando el artículo 1.085 y el 1.086 del Código de Procedimientos, acepta como valor del terreno, el de cien pesos plata hectárea, dado por los peritos referidos; y, en consecuencia, manda que se publique esta declaración, por medio de avisos que se insertarán cinco veces en un periódico de este departamento y por medio de carteles fijados durante quince días en la puerta de este Juzgado, para los efectos señalados en los artículos 1.089 y 1.090 del mismo Código.—Notifíquese.—Pedro Zúñiga R.—Raúl R. Cueva, Srío." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

RAÚL R. CUEVA, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1o de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y

esté situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denunció de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denunció de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26—2

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denunció de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denunció de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macuelizales» a «Dos Montes», que servía de límite también a los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a través de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Lcdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncia de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Irene Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande», como de ochocientas hectá-

reas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncia de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbos» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquillares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denunció de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncia de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a. m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el diecho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Maurilio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado «Los Arrayanes», conocido también con el nombre de «Los Chagüites», situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado «El Salitre», de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno «Las Sabanetas», propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26—2

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado «Olomancito», como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochos; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Ocaña Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—4

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado «El Complemento», más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno «Honduras» y «Quebrada de los Mangos»; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno «El Caliche», de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—4

GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes